



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202200002787

07 ABR 2022

REGISTRO DE SALIDA

**Exp: Q22/222/09**

**Ayuntamiento de Muel**  
Plaza España 14  
50450 - Muel (ZARAGOZA)

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a problemas de accesibilidad.

#### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 10 de febrero de 2022 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

**SEGUNDO.-** En el referido escrito se aludía a que el edificio del Ayuntamiento de Muel no cumple las normas básicas de accesibilidad universal, mencionando el mal estado de los extintores, así como que el citado edificio carece de accesos habilitados para personas con discapacidad visual o motora.

**TERCERO.-** Habiendo examinado el citado escrito de queja se acordó admitirlo a supervisión y dirigirnos a ese Ayuntamiento con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada.

**CUARTO.-** En cumplida contestación a nuestro requerimiento, se nos informó lo siguiente:

*“Le comunico que la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 22/02/2022, acordó por unanimidad indicar al Justicia de Aragón que este Ayuntamiento es conocedor del problema existente. No obstante, el inmueble donde está ubicado el Ayuntamiento, debido a lo reducido del espacio, no ofrece posibilidad de adaptación para la supresión de barreras arquitectónicas. Sin embargo, se indica que se toman todas las medidas necesarias para evitar este problema, desplazándose el personal de este Ayuntamiento para atender a las personas que lo necesitan y que no pueden acceder a la planta superior”.*



Posteriormente, al interesarnos por el estado de los extintores y la puerta de entrada a las dependencias municipales, se nos señala lo que seguidamente se transcribe:

*“Este Ayuntamiento todos los años contrata la revisión y puesta en marcha de los extintores de todas las dependencias municipales, en cumplimiento de la normativa vigente. Además, cuenta con un servicio de prevención de riesgos laborales que verifica que se cumple con la normativa.*

- *En relación al almacenamiento de productos químicos en las dependencias municipales objeto de la queja, los únicos productos que se almacenan son los destinados a la limpieza de dicho inmueble.*

- *Y por último y en relación al acceso de personas con discapacidad por la puerta principal, le indico que este Ayuntamiento estudiará la posibilidad de la supresión de dichas barreras arquitectónicas, en caso de no poder llevarse a cabo, el personal de este Ayuntamiento se desplazará para atender a las personas que lo necesiten.*

*No obstante, le significo que, los Servicios Sociales de este Ayuntamiento se encuentran ubicados en la planta baja de las instalaciones facilitando la accesibilidad de los usuarios”.*

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** La informaciones facilitadas por el Ayuntamiento de Muel parecen confirmar que el edificio público municipal sede del Ayuntamiento no cumple con las normas básicas de accesibilidad universal.

Este tema fue ya tramitado en esta Institución con el número de expediente DI-1348/2014, que motivó la formulación de una Recomendación en los siguientes términos:

*“Para que, previo informe de su Arquitecto municipal (que ya solicitábamos en nuestra petición de información sobre el asunto), se redacte Proyecto de adaptación del edificio municipal a las normas de obligado cumplimiento, tanto en materia de accesibilidad universal, como en materia de prevención y protección contra incendios, y tan pronto como ello sea posible, dentro del Plan económico-financiero aprobado, se proceda a la contratación y ejecución de las obras determinadas en dicho Proyecto.”*

La respuesta que mereció la resolución formulada fue la siguiente:

*“Como ya informó el propio Ayuntamiento, el edificio consistorial se reformó integralmente en el año 1986, cumpliendo según parece las normativas vigentes en esos momentos.*



*En la actualidad, como también indica el Ayuntamiento, el edificio por su morfología no cumple con el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación, al tener las plantas en semi niveles y no disponer de ascensor.*

*Con respecto a la normativa sobre prevención de incendios, regulada actualmente por el CTE -Documento Básico SI, si que se cumple en términos generales, tanto en ocupación, dimensiones de pasillos y escaleras, tipología de escalera "no protegida", distancias de recorridos descendentes, etc, y salvo análisis más detallado no veo razón para las quejas recibidas.*

*Por tanto, y a falta de recibir el encargo del proyecto de la reforma necesaria del edificio para poderlo adaptar a la accesibilidad universal de las personas, este técnico considera bajo su leal saber y entender que el edificio cumple con las normas y exigencias básicas que en este momento se le puede solicitar a un edificio público de tipo administrativo que no ha sufrido ningún tipo de reforma ni intervención desde 1986."*

**SEGUNDA.-** Según nos indica el promotor de la queja, el Ayuntamiento no ha llevado a cabo reforma alguna desde que fue dictada la resolución anteriormente transcrita, anunciando actualmente que en relación al acceso de personas con discapacidad por la puerta principal, van a estudiar la posibilidad de la supresión de dichas barreras arquitectónicas.

El Decreto 19/1999, del Gobierno de Aragón, en desarrollo de nuestra Ley 3/1997, establecía ya toda una serie de condiciones de accesibilidad a los edificios públicos, y daba un plazo de diez años, a partir de la entrada en vigor de las normas recogidas en dicho Decreto, para cumplir todas las condiciones de accesibilidad que se establecían en sus normas técnicas.

Por ello, y sin perjuicio de asumir las posibles dificultades técnicas para la adaptación del edificio a las normas básicas de accesibilidad universal, en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito sugerir lo siguiente:



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

### III.- RESOLUCIÓN

Que por sus servicios técnicos se valore revisar las condiciones de accesibilidad a ese Ayuntamiento y, a la vista del resultado de dicha comprobación, se lleven a cabo las actuaciones que se consideren precisas a fin de garantizar la accesibilidad universal del edificio público municipal sede del propio Ayuntamiento.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 7 de abril de 2022



P.A. Javier Hernández García  
Lugarteniente del Justicia